

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Febrero de 1940

NÚMERO 1255

CONTENIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 14 de 31 de Enero de 1940, por el cual se elimina el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se asignan sus funciones al Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto No 15 de 31 de Enero de 1940, por el cual se nombran dos fotógrafos oficiales.

Decreto No 16 de 3 de Febrero de 1940, por el cual se declara inexistente el nombramiento de Gobernador de la Provincia del Darién.

Decreto No 17 de 9 de Febrero de 1940, por el cual se declaran inexistente varios nombramientos de Oficiales y se hacen varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

Sección Primera

Resolución No 9 de 3 de Febrero de 1940, por la cual se concede permiso a Eidanque Bros & Sons, para importar armas.

Resolución No 26 de 31 de Enero de 1940, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución No 27 de 2 de Febrero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No 28 de 2 de Febrero de 1940, por la cual no se accede a revisar juicio político.

Resolución No 29 de 3 de Febrero de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución No 30 de 3 de Febrero de 1940, por las cuales se aceptan unas renuncias.

Resolución No 31 de 7 de Febrero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No 34 de 9 de Febrero de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución No 35 de 10 de Febrero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No 37 de 10 de Febrero de 1940, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 11, 12 y 13 de 31 de Enero de 1940, por las cuales se concede la libertad condicional a los reos Sordo Rodríguez, Tomás Avila y Adela de la Oliva.

Resolución No 14 de 2 de Febrero de 1940, por la cual se concede libertad condicional al reo Agustín González.

Resolución No 15 de 5 de Febrero de 1940, por la cual se concede libertad condicional al reo Carlito Cano.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución No 6 de 1 de febrero de 1940, por la cual se concede un permiso.

Resolución No 7 de 1 de febrero de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución No 8 de 2 de febrero de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

Resolución No 9 de 5 de febrero de 1940, por la cual se concede un permiso.

Departamento Consular

Resolución No 2, de 1 de febrero de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

Sección de Comunicaciones

Resolución No 5, de 16 de enero de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Minas

Resolución No 2, de 25 de enero de 1940, por la cual se resuelve una consulta.

SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución No 5 de 31 de Enero de 1940, por la cual se concede permiso a la British American Tobacco Company (Panama) Limited para efectuar una rifa gratuita.

SECRETARÍA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto No 8 de 2 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 9 de 2 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 10 de 2 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 11 de 7 de Febrero de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No 12 de 7 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 13 de 7 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 14 de 7 de Febrero de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No 15 de 7 de Febrero de 1940, por el cual se crea una Junta Asesora del Hospital Manuel Amador Guerrero.

Sección Administrativa

Resoluciones Nos. 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de 2 de Febrero de 1940, por las cuales se conceden vacaciones y licencias a varios empleados.

Resolución No 18 de 2 de Febrero de 1940, por la cual se reduce multa impuesta por la Junta Nacional de Higiene a Henry Roschier Tucker.

Resolución No 19 de 7 de Febrero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Telegramas trasgado

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

ELIMINASE PUESTOS

DECRETO NUMERO 14 DE 1940

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se elimina el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se asignan sus funciones al Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de febrero próximo, con excepción del Esquema, queda eliminado el personal administrativo de la Cárcel Modelo.

Artículo 2º El servicio de la dirección y custodia de los detenidos de esta cárcel le queda asignado a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 3º Se crea el cargo de Secretario de la Cárcel Modelo, con una asignación mensual de setenticinco balboas.

Artículo 4º Se nombra al señor Eustacio Chichaco Secretario de la Cárcel Modelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 15 DE 1940

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se nombra dos Fotógrafos Oficiales y un

Cedulador.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase a los señores B. Trower y Frank Finlayson, Fotógrafos Oficiales de la Provincia de Colón.

Artículo segundo. Sómbrase al señor Rafael Sánchez C., Cedulador en los Distritos de Santiago y Atalaya, en remplazo del señor Leoncio Pardo, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DESTITUIONES

DECRETO NUMERO 13 DE 1940

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Gobernador de la Provincia del Darién.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ernesto Valdelamar para Gobernador de la Provincia del Darién para el actual período y se nombra en su remplazo al señor Teodoro E. Méndez.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 18 DE 1940

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de Oficiales y se hacen varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Se declaran insubsistentes los nombramientos de Teniente y Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, respectivamente, hechos en los señores Indalecio Franco y Federico Visetti.

Artículo 2°. Promuévense a Capitanes del Cuerpo de Policía Nacional, a los Tenientes Luis Franceschi y Gabriel Polanco Jr.

Artículo 3°. Promuévense a Tenientes del mismo Cuerpo a los Subtenientes Joaquín Amaya, Saturnino Flores y Virgilio R. Aizpúria.

Artículo 4°. Promuévense a Subtenientes a los Sargentos Alejandro Cordero, Luis G. Arana, Julio Stevenson G., Sergio Tulio Lay y Eugenio Chávez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 3 de febrero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Fidanque Bros and Sons, comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país de la ciudad de Nueva Cork una caja conteniendo diez (10) rifles calibre 22, marca Remington y que han sido vendidos a los señores Francisco Amuy y Cía. de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESUELVERSE CONSULTAS

RESOLUCIONES NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 31 de enero de 1940.

El señor Pedro J. de Icaza M., vecino de Panamá y portador de la cédula de identidad personal número 47-24, consulta al Poder Ejecutivo lo siguiente:

a) Si está vigente el artículo 187 de la ley 28 de 1930 que determina los casos en que los funcionarios públicos investidos de mando y jurisdicción y los miembros del Cuerpo de Policía Nacional ejercen coacción electoral.

b) Si los funcionarios públicos con mando y jurisdicción violadores de tal disposición son o no responsables de las penas que señala el artículo 189 de la misma ley, esto es, pérdida del empleo y multa de seiscientos o quinientos balboas.

c) Si el Presidente de la República tiene el deber de cumplir y hacer que se cumplan la Constitución y las leyes de la República, y la de conservar el orden público garantizando los derechos individuales.

Para resolver esta consulta se avanzan los siguientes razonamientos:

El artículo 187 de la ley 28 de 1930 es una disposición clara en materia electoral y, por lo tanto, no es objeto de consulta. A los Tribunales ordinarios y no al Poder Ejecutivo, les está atribuido el conocimiento de los juicios promovidos contra funcionarios públicos, los cuales pueden apreciar, mediante el examen y calificación de la prueba sumaria aportada, si los empleados acusados por violaciones del artículo 187 de la mencionada ley 28 deben ser suspendidos y castigados. El último punto a que se refiere el peticionario tampoco es objeto de con-

sulta, porque ella se refiere a un canon de carácter constitucional que consagra nuestra Carta fundamental en su artículo 73, ordinal 7º.

Queda en estos términos resuelta la consulta del señor Pedro J. de Icaza M.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Elvira Pinilla B., Estenógrafa de la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del 19 de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 7 de febrero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Estelina Tejeda V., Escribiente del Registro Público, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día 17 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE REVISION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía instaurado por la señora Manuela Díez de Rosario contra su esposo Manuel Salvador Rosario, para que se reconozca su mejor derecho a la guar-

da de la menor Agustina Rosario Díez, fallado en primera instancia por el Corregidor del Barrio de Santa Ana y en segunda por el Alcalde Municipal de Panamá el día 23 de diciembre de 1939. Por lo tanto, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo, no avoca el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

*RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 3 de febrero de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor José Alfonso Altanasio del cargo de Personero Municipal del distrito de Chepo y se le dan las gracias por los servicios prestados. Lámesse al primer Suplente del Personero, señor Marcos Quintana, para que se encargue de la Personería que deja vacante el señor Altanasio.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 3 de febrero de 1940.

RESUELTO:

Se aceptan las renunciaciones presentadas por los señores Amado Hernández y Ciriaco Martínez H., de los cargos de Ceduladores de los distritos de Occidente de la provincia de Chiriquí el primero, y de Chepigana, provincia del Darién, el segundo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 9 de febrero de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Mario Osés del puesto de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional y se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 10 de Febrero de 1940.

El señor Miguel Angel Grimaldo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado por el conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia que hará uso del mes de descanso que le concede el artículo 33 de la Ley 25 de 1937 a partir del día 16 de Febrero actual. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llámanse al Primer Suplente de la Corte Suprema de Justicia, señor Carlos Guevara, para que tome posesión del cargo de Magistrado mientras duren las vacaciones del titular Grimaldo correspondiente al año judicial en curso.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de Febrero de 1940.

El señor Francisco Arias Paredes, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8825, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

1° La Ley 61 de 1938 faculta al Poder Ejecutivo para excluir del sufragio popular, en cualquier forma, a los ciudadanos que no han cubierto el impuesto fiscal que dicha ley establece?

2° Disfrutan o no disfrutaban de las calidades establecidas por los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, los panameños que no han adherido a sus respectivas cédulas de identificación los timbres fiscales de que trata la Ley 61 de 1938?

3° Se pierde o se suspende la condición de ciudadano por causas distintas de las que taxativamente enumeran los artículos 13 y 14 de la Constitución de la República?

Para resolver se considera:

El artículo 49 de la Constitución Nacional dice que "todos los panameños mayores de veintidós años de edad tienen derecho al ejercicio del sufragio, excepto los que están bajo interdicción judicial y los inhabilitados judicialmente por causa de delito... La función del sufragio popular es un derecho inherente a la calidad de ciudadano, y un deber que se desempeñará con arreglo

a las prescripciones de la Constitución y la ley de la materia".

Ahora bien, la ciudadanía, que consiste en el derecho de elegir para los puestos de elección popular, y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción, solamente se pierde por pena, conforme a la ley, pudiéndose obtener rehabilitación de la Asamblea Nacional, y por perderse la calidad de panameño conforme a la Constitución. Se suspende por causa criminal pendiente, desde que el Juez dicte auto de prisión, por no tener legalmente la libre administración de sus bienes, y por bocheces habituales (artículos 12, 13 y 14 de la Constitución).

La Ley 61 de 1938, que creó el impuesto personal, establece, como medio de prueba del pago de tal impuesto, la obligación de adherir una estampilla de su mismo valor a la cédula de identidad personal del interesado. La falta de cumplimiento de las disposiciones de la expresada ley hace responsable al infractor de acuerdo con los artículos 16, 17 y 18 de la misma, que expresan las siguientes penas:

- a) Incapacidad para contratar con el Gobierno o instituciones que de éste dependan;
- b) Recargo de 20% del impuesto;
- c) Multa de uno a diez balboas en el caso del artículo 21 de la Ley 28 de 1934, aplicado por analogía.

Claramente se advierte que la Ley 61 de 1938, de carácter fiscal, no contiene, ni podría contener en sus disposiciones penales la pérdida del derecho de ciudadanía, que comprende el libre ejercicio del sufragio consagrado por la Constitución, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los panameños mayores de veintidós años que no estén bajo interdicción judicial ni inhabilitados judicialmente por causa de delito, tienen derecho al libre ejercicio del sufragio, aun cuando no hubieren pagado el impuesto personal, en cuyo caso solamente pueden ser penados de acuerdo con las disposiciones expresadas en la Ley 61 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Sergio Rodríguez, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida con fecha 11 de Diciembre de año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Los Santos, el 29 de Noviembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Sergio Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Tomás Avila, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 26-1432, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de treinta días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida con fecha 6 de Noviembre último, revocatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Chitré el 19 de Septiembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Tomás Avila la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 31 de Enero de 1940.

Adelina de la Oliva, panameña, de 26 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de quince meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 30 de Agosto del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Adelina de la Oliva la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 2 de Febrero de 1940.

Agustín Rodríguez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 69-1969, soltero, de oficio agricultor reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas sufriendo su pena de cuatro meses once días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del mismo Circuito en sentencia proferida con fecha 6 de Julio del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Santiago el 19 de Junio anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo

el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo indicado y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 1º de Febrero próximo dejando debidamente acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Agustín González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 5 de Febrero de 1940.

Calixto Cano, panameño, mayor de edad, soltero de oficio agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra sufriendo su pena de diez años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República en sentencia proferida con fecha 20 de Julio del año de 1933, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en la Colonia Penal de Coiba que no es reincidente y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, acreditando así que tiene derecho a la gracia solicitada.

Como se observa que el reo no se encuentra comprendido en las excepciones que para conceder la libertad condicional exige la disposición legal arriba mencionada,

SE RESUELVE:

Concédese a Calixto Cano la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Marzo 13 de 1940)

De Concepción, para Eduardo M. Houx.

De Alajé, para Luis Almillátegui.

De Pesé, para Sergio Dutary.

De Chorrera, para Hermelinda Tejada.

De Chorrera, para Mariad eJ . Navas.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 6.—Panamá, 1º de Febrero de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor doctor Octavio Méndez Pereira, en memorial de fecha 31 de Enero último, por la cual solicita permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor doctor Octavio Méndez Pereira para que acepte la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia y para que pueda usar sus insignias.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 7.—Panamá, 1º de Febrero de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Ingeniero don Leopoldo Arosemena, en memorial de fecha de hoy, por la cual solicita permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el Grado de Gran Cruz, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Ingeniero don Leopoldo Arosemena para que acepte la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Cruz, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia, y para que pueda usar sus insignias.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

Departamento Diplomático.—Resolución número 9.—Panamá, 5 de Febrero de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Ernesto de la Guardia, en memorial de fecha 31 de Enero último, por la cual solicita permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Caballero, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Ernesto de la Guardia para que acepte la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Caballero, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia, y para que pueda usar sus insignias.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 2.—Panamá, 1º de Febrero de 1940.

Vista la comunicación de fecha 2 de Noviembre del pasado año, por medio de la cual solicita el Canciller del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, señor José I. Mojica, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 736 del Código Administrativo, concédese al señor José I. Mojica, Canciller del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 2 de 1940.

Vista la comunicación por la cual la señora Esther Marina Tejada, Oficial Primero del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, solicita que le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 1º (primero) de marzo próximo, de conformidad con lo que establece el artículo 196 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Esther Marina Tejada, Oficial Primero del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, un mes de vacaciones, a partir del día 1º (primero) de marzo próximo, de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 16 de 1940.

Vista la solicitud de la señora Magdalena Fábrega, Oficial 2º de la Sección de Comunicaciones, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, por medio de la cual pide que se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 736 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporaria de esta empleada no se perjudica el servicio de esa Sección,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Magdalena Fábrega, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 23 de Enero actual.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE RIFA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 31 de 1940.

En escrito del 24 del mes de enero en curso, solicita la "British American Tobacco Company (Panama) Limited" el permiso de que trata el artículo 3º del Decreto número 2 del 1º de abril de 1939, para llevar a cabo una rifa gratuita de propaganda para los cigarrillos que fabrica, tales como "Lucky Strike", "Wings", etc., la misma que ha acostumbrado hacer periódicamente bajo el nombre de "Concurso Lucky Strike", que ahora será el décimo-octavo y será jugado el 23 de junio de 1940.

Agrega el memorialista que la rifa en cuestión se efectuará bajo el mismo plan de la que llevó a cabo el día 14 de Enero de este año, y que fue autorizada por la Resolución Ejecutiva número 52 del 13 de octubre de 1938, entregando un ticket con cinco (5) cifras impresas en el mismo a cada persona que cambie veinticinco (25) pa-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N.º 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N.º 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

quetés vacíos de cualesquiera de las distintas marcas de cigarrillos, y mediante el reparto en premios de un total de dos mil cincuenta balboas (B. 2.050.00) en efectivo y novecientos (900) pedacitos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el sorteo de la Lotería Nacional que se jugará en la fecha arriba indicada.

Por tanto, no habiendo objeción que hacer a la solicitud de que se deja hecha referencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", permiso para que efectúe la rifa gratuita de propaganda mencionada, con cuyo fin deberá pagar al Tesoro Nacional el veinte por ciento (20%) sobre dos mil cincuenta balboas (B. 2.050) que se distribuirán en premios en dinero efectivo, una vez que la Administración General de Rentas Internas, al recibo de copia de esta Resolución extendida la liquidación respectiva.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias****RESUELVESE CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 26 de 1940.

En consulta dirigida a este Despacho, pide el señor José M. Ramírez, panameño, mayor de edad, vecino de Las Minas, Provincia de Herrera y con cédula N. 27-506, que se le resuelva lo siguiente:

"Las minas denunciadas y que hasta la fecha sólo han obtenido el título provisional de que tratan los artículos 43 y 44 del Código de Minas, y aquella de la cual se ha solicitado el título definitivo, pero que aún no se le ha concedido, están sus dueños o denunciantes obligados a presentar en la Sección de Minas, los títulos o certificados de que trata el Jefe de la Sección de Minas en su Aviso Oficial de 29 de Diciembre pasado".

El Aviso, que es claro en su contenido, se refiere sólo a las minas que tengan título definitivo de propiedad, otorgado por el Poder Ejecutivo, después de haberse dado cumplimiento a la tramitación completa del denuncia que señala el Código de Minas, es decir, desde la manifestación del mismo en la Alcaldía del Distrito

respectivo, hasta la inscripción del título en la Oficina del Registro Público.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista, que las minas denunciadas a que él se refiere en su consulta, no están obligados sus propietarios a cumplir con los requisitos que aparecen en el Aviso Oficial que está publicando la Sección de Minas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 8 DE 1940**

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero".

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Judith Aragonera, Estenógrafa del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, para reemplazar a la señorita Rosalita Perdomo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.**DECRETO NUMERO 9 DE 1940**

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero".

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gustavo Enrique Haayan, Ayudante Técnico del Laboratorio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, para reemplazar al señor Carlos A. Sousa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.**DECRETO NUMERO 10 DE 1940**

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital

Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Jaramillo, Chauffeur al servicio del Hospital Santo Tomás, para reemplazar al señor Tomás Escobar quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 11 DE 1940

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital
"Amador Guerrero".

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Julio Jiménez Sierra, Jefe del Departamento de Medicina del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, con una asignación mensual de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas).

Artículo 2º Se nombra interinamente al señor Zósimo Correa, Superintendente de la Institución mencionada, con un sueldo mensual de B. 200.00 (doscientos balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1940

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital
Amador Guerrero.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Rodríguez Salamin, Almacenerista del Hospital Amador Guerrero de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 13 DE 1940

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección
de Higiene y Beneficencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Bernardo García R., Inspector Sanitario Ayudante al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia y Fomento, para reemplazar al señor Rafael Bonilla, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 14 DE 1940

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital
Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Dr. José E. Arjona, Médico Consultor del Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con el nombramiento anterior, se designa al Dr. Daniel Chantís, Jefe de la Sección de Vías Urinarias de dicho Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

CREASE JUNTA ASESORA

DECRETO NUMERO 15 DE 1940

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se crea una Junta Asesora del Hospital
Manuel Amador Guerrero.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta Asesora del Hospital Manuel Amador Guerrero, en la ciudad de Colón, compuesta por los siguientes funcionarios: el Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia, el Gobernador de la Provincia de Colón, el Superintendente, el Jefe de la Sección de Cirugía y el Jefe de la Sección de Medicina de dicho Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección

Administrativa.—Resolución número 12.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Doctor. Próspero Meléndez, Jefe de Clínica del Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón;

Señor Socorro Vázquez, Practicante de 1ª Categoría del Hospital Santo Tomás;

Señorita Natividad Núñez, Enfermera Visitadora Instructora.

Los empleados anteriormente mencionados deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente designen los respectivos Jefes superiores inmediatos. Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 13.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

RESUELTO:

En atención a lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, al doctor H. Díaz Gómez, Director del Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas.

Igualmente se otorga al expresado funcionario una licencia por el término de sesenta (60) días, sin derecho a sueldo y a partir de la fecha en que expiren las vacaciones que por este medio se le conceden.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 14.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señora Benilda Pereira, Estenógrafa de 3ª Categoría, al servicio de la Sección de Acueductos y Alcantarillados, de esta Secretaría.

La expresada señora Pereira debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con la presente Resolución, a partir de la fecha que previamente designe el Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 15.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Señor Luis F. Linco, Dibujante de la Sección de Diseños y Construcciones;

Señora Cristobalina Murgas, Enfermera Visitadora, al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente mencionados deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 16.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

La señorita Hilma M. Hassán, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, con comunicación fechada el 12 de diciembre de 1939, solicita que se le conceda una licencia por el término de noventa (90) días para separarse del ejercicio de sus funciones, en vista de que su estado de salud así lo requiere, lo cual acredita con certificado médico suscrito por el doctor José María Núñez.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señorita Hilma M. Hassán, la licencia de que se hecho mérito, sin derecho a sueldo y a partir de la fecha de esta Resolución.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección

Administrativa.—Resolución número 17.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

El Ingeniero, señor Juan Alberto Morales, en comunicación de fecha 20 de enero próximo pasado, solicita que se le prorrogue por un mes más, es decir hasta el 31 de marzo venidero, la licencia que se le concedió mediante Resolución número 147 del 25 de noviembre de 1939, para separarse del cargo de Ingeniero 2º Jefe de la Sección de Caminos de esta Secretaría.

Vista la solicitud de que se hace mérito y considerando justificadas las razones expuestas por el peticionario.

SE RESUELVE:

Prorrógase hasta el 31 de marzo del presente año, sin derecho a sueldo, la licencia que se le concedió al Ingeniero, señor Juan Alberto Morales en los términos ya dichos.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 19.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

RESUELTO:

En atención a lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Señor Julio O. Noriega, Archivero de la Sección de Caminos;

Señor Arturo L. López W., Arquitecto-Ayudante de la Sección de Diseños y Construcciones.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados que se dejan mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

REBAJASE MULTA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 18.—Panamá, 2 de febrero de 1940.

Acompañado de oficio que suscribe el señor Secretario de la Junta Nacional de Higiene con fecha 4 de los corrientes, se ha recibido en este Despacho el Acuerdo número 1 de 1940 mediante el cual la expresada Junta Nacional de Higiene impone al señor Henry Ronelcar Tucker, una multa de cien balboas (B. 100.00) por practicar ilegalmente la medicina, al tenor de las disposiciones del artículo 3º de la ley 13 de 1931.

Estudiado el expediente que se relaciona con este caso para dar así cumplimiento al artículo 1420 del Código Administrativo, se puede apreciar que, aunque las investigaciones adelantadas al respecto adolecen de algunas deficiencias, en cambio establecen en forma clara que efectivamente el expresado señor Tucker ha violado las disposiciones que reglamentan la práctica de la medicina, pues él lo acepta así al declarar que ha tratado como a doscientas personas para devolverles la vitalidad perdida y que hubo casos en que recibiera sumas determinadas de dinero como remuneración por sus consejos.

Es indudable, pues, que el señor Henry Ronelcar Tucker se ha hecho acreedor a una sanción que la Junta Nacional de Higiene, como se deja dicho, señala en el pago de B. 100.00 (cien balboas) de multa.

Sin embargo, de las declaraciones del acusado y aún de algunas otras piezas que figuran en el expediente respectivo, se llega a la conclusión de que los medios puestos en práctica por Tucker para tratar al presunto cliente eran de naturaleza exclusivamente psíquica ya que, según él confiesa, no hacía uso de drogas, ni medicinas, ni operación, ni masajes, ni dieta especial, para el tratamiento de sus pacientes, sino que solamente exigía de ellos creencia absoluta en Dios, en cualquier forma.

Visto lo anterior, es necesario aceptar que Tucker para prestar los servicios médicos ofrecidos, sólo ponía en práctica medios o procedimientos místicos que indefectiblemente habrían de basarse en el mayor o menor grado de sugestión de que el paciente fuere capaz y por lo tanto, no ponía en inminente peligro con sus procedimientos la salud o la vida misma del paciente, como necesariamente ocurre en los casos de curanderismo donde se hace uso de drogas o brebajes que actúan directa y fatalmente sobre el organismo del paciente.

Siendo esto así, no parece de justicia calificar la falta cometida por Tucker en el mismo nivel en que se han apreciado las violaciones de la ley en aquellos casos de curanderismo ya resueltos y que la misma Junta Nacional de Higiene ha penado con la suma de cien balboas (B. 100.00), con tanta mayor razón cuanto que ésta es la primera vez que ha habido necesidad de sancionar a Tucker por practicar la medicina ilegalmente.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Redúcese a la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) de multa, la pena que la Junta Nacional de Higiene impuso al señor Henry Ronelcar Tucker, mediante Acuerdo número 1 de 4 de enero de 1940, como contraventor de

Las Leyes 13 de 1931 y 52 de 1928, que reglamentan la práctica de la medicina en el territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 19 de Enero de 1940.

Con el quorum reglamentario formado por el Presidente, Dr. Dario Vallarino; por el Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; y por el Vocal, Lic. Augusto N. Arjona, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta a las cuatro de la tarde.

Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día doce del presente mes.

Continuó el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino sobre reforma del Título VII del Código Civil, que trata de la nulidad del matrimonio y sus efectos, y resultaron aprobados los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... No procede la nulidad en caso de bigamia cuando el anterior matrimonio ha sido disuelto, si el cónyuge bigamo tuvo buena fe".

"Artículo... Si después de declarada la muerte de su cónyuge, contrajese un esposo nuevo matrimonio, no será éste nulo aunque el esposo declarado muerto esté vivo, a no ser que los nuevos esposos supieran al contraer matrimonio que vivía el cónyuge anterior después de la declaración de su muerte".

"Artículo... El matrimonio entre personas a quienes la ley prohíba celebrarlo por causa de adopción, no será declarado nulo. La adopción cesa por el matrimonio".

"Artículo... La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los dos esposos".

"Artículo... La acción de nulidad del matrimonio no pasa a los herederos del cónyuge; pero éstos podrán continuar la demanda entablada por su causante".

"Artículo... La nulidad del matrimonio no puede ser demandada por apoderado si éste no tiene poder especial en que se exprese la causa que se invoca".

En sustitución del artículo 133 del Código vigente, fueron aprobados los siguientes:

"Artículo... El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos los efectos civiles en favor de los cónyuges, mientras dure y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la declaratoria de nulidad, si no se hubieran separado los esposos, o desde su separación, en caso contrario".

"Artículo... Si ha habido buena fe de parte de uno solo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos.

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respec-

to de los hijos".

"Artículo... Al declarar la nulidad, el Juez de la causa determinará lo concerniente al ejercicio de la patria potestad entre padres e hijos, sujetándose a lo establecido para el divorcio".

"Artículo... El cónyuge de buena fe puede demandar al cónyuge de mala fe y a los terceros que hubieren provocado el error para que le indemnicen el perjuicio recibido".

El artículo 134 del Código vigente quedó reformado así:

"Artículo... En todos los juicios sobre nulidad del matrimonio se dará audiencia al Ministerio Público, y la sentencia que reciga, al quedar ejecutoriada, deberá ser inscrita en el Registro Civil".

También fue aprobada la reforma propuesta para el artículo 135 del Código en los siguientes términos:

"Artículo... En la misma sentencia en que se declare la nulidad del matrimonio se proveerá a fin de que por la autoridad competente se proceda al enjuiciamiento de las partes, los testigos y demás personas que hayan intervenido en el matrimonio y que aparezcan culpables de conformidad con el Código Penal".

Finalmente, fueron aprobados los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... Las donaciones y promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de nulidad del matrimonio".

"Artículo... Es imprescriptible la acción de nulidad que se funda en la causal cuarta del artículo 203 y en las de que trata el artículo 204".

Terminado así el debate del mencionado proyecto, y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la

par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas, deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto No 3n de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un céntesimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE REMATE

JUEGOS DE GALLOS—B. 50.00

El suscrito Administrador Subalterno de Aduanas, avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Título VI Capítulo III, del Código Fiscal y en virtud de orden superior, el viernes ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) en el Despacho de la Administración Subalterna de Aduanas de la Comarca del Barú, situado en el edificio de la Capitanía del Puerto en Puerto Armuelles, se rematará en licitación pública, el derecho de Juegos de Gallos en el territorio de dicha Comarca, por el término de un año contado desde esa fecha.

La base fijada para el remate es de: Cincuenta bal-

boas (B. 50.00).

El juego que se remata es tal como es conocido y practicado actualmente en la ciudad de Puerto Armuelles.

La persona o entidad que pretenda rematar dicho juego de gallos debe depositar previamente en dicho Despacho, como fianza de quiebra, el diez por ciento de la base del remate.

Las propuestas se oírán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora en la cual será adjudicado al mejor postor, previo el pago del valor del remate.

Dicho remate queda sujeto a la aprobación del Superior.

Comarca del Barú, Puerto Armuelles, Enero 30 de 1940.

Carlos O. Bieberach,
Administrador Subalterno de Aduanas.

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Interino del Juzgado 1º del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día viernes quince (15) del próximo mes de marzo, como nueva fecha para que tenga lugar en este Tribunal, el remate del bien perseguido en la acción ejecutiva seguida por César Arjona, cesionario de Julio Pinilla, contra Jacinto Torres, el cual se describe a continuación:

Finca número 1347, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, en el Tomo 183, al Folio 432, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Guarumillo", situado en jurisdicción del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de la Nación; Sur, camino que conduce de Pocri a Calobre; Este, predio de Catalino Arrocha, y Oeste, sabanas libres.

Medidas: Ochenta y siete hectáreas, nueve mil novecientos noventa y siete m.c. (87 Hts. 9997 m.c.). Esta finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Se hace constar que lo embargado es solo las dos terceras partes, y por tanto será postura admisible, en esta nueva licitación, la que cubra la mitad del valor de las dos terceras partes de dicha finca que es de quinientos balboas (B. 500.00). Las propuestas serán aceptadas hasta las cuatro (4) de la tarde del día arriba indicado, y de esa hora hasta las cinco (5) solo se oirán las pujas y repujas de los licitadores: haciéndose la adjudicación al que resulte mejor postor. Para poder acreditarse como postor se requiere consignar previamente, en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Santiago, 7 de febrero de 1940.

J. Guillén,
Srio. Interino.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Méndez Victoria natural y vecino del Distrito de Aguadulce, ha solicitado un globo de terreno denominado "La Constanancia", por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.—Penonomé. Desde el año de 1914 ocupo en este Distrito de Natá un globo de terreno cercado y cultivado totalmente y que linda por el Norte con el Río Chico y en parte con fincas de los señores Regino Toribio, José Isabel, Antonio, Leonardo, María, Andrea, Guillermina y Eufemia Añño, callejones de por medio; por el Sur, con la carretera que conduce a la población de Pocri por el Este, con la carretera nacional, con terrenos de "La Estrella" de los sucesores de don Rodolfo Chiari y con la carretera de Pocri, por el Oeste, con el camino de Capellanía y fincas del doctor Rafael Estevez y de los sucesores de los señores Félix Stanzola y Elisondo Cornejo y de los señores Rito Añño y Anselmo y Josefa Quesada. Su superficie es de 368 hectáreas y 6500 metros cuadrados, de acuerdo con el plano que acompaño, pero como de ella sólo hay inscrita en el Registro de la Propiedad una extensión superficial de 306 hectáreas y 6168 metros cuadrados formada por la reunión de mis fincas denominadas "El Playón", "El Playón", "La Victoria", "El Porvenir", "La Perspectiva", "El Ensanche" y "El Bobal", cuyos títulos a

compaño, deseo de formar con todas ellas una sola finca que se denominará "La Constanancia", con una superficie de 306 Hts. y 6500 metros cuadrados, vengo yo Sebastián Méndez Victoria, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 7-1985, con mi acostumbrado respecto, a solicitarle que, previas las formalidades legales, se sirva adjudicarme a título de venta, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, la parte sin titular que ocupo por compras hechas a varias personas que tenían títulos inscritos y que mide 62 hectáreas y 332 metros cuadrados y que linda por sus cuatro lados con terrenos de mi propiedad. La Constanancia, Distrito de Natá, mayo 25 de 1939. (fdo.) S. Méndez V.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las once de la mañana.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez del Circuito del Darién, por medio del presente edicto a: publico en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Checa, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta.—Vistos: ...

En tal virtud, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente la herencia de José Checa Chongo o Kui, vecino que fué de este Distrito de Chepigana y nombra Curador de la misma al señor Cecilio Borja Rivas, a quien se le discernirá el cargo, y ordena a todo el que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal. Fíjense los edictos co espondientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos y publiquese la parte resolutive de este auto en la Gaceta Oficial, tal como lo determina la ley.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (Fdo. M. Muñoz S.—El Secretario, (Fdo.) S. Tulio Meléndez".

Por tanto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1550 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días, y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces.

El Juez,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que con fecha primero de septiembre se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal de Bugaba.—La Concepción, pri-

mero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Siendo pues, por razón de la cuantía y por ser ésta la última residencia del difunto, este Tribunal el competente, el suscrito Juez Municipal de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA YACENTE la herencia de Narciso Martínez, fallecido el veinticinco de mayo último y DISPONE lo siguiente:

Primero. Nómbrase Curador de la herencia al señor Francisco Miranda Miranda, a quien debe dársele posesión si aceptare el cargo.

Segundo. Fijese edicto citando a los interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos.

Tercero. Ordénase a quien tenga testamento del finado se sirva presentarlo al Tribunal, a la mayor brevedad posible.

Cuarto. Que se publique la parte resolutive de este auto en periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) F. A. Pitty G.—Abelardo Saona, Secretario.

Y para dar cumplimiento a dicho auto se hace esta publicación emplazándose a todo el que tenga interés en presente en tiempo a hacer valer sus derechos y a quien tenga testamento del difunto lo presente al Tribunal cuanto antes.

El Secretario del Juzgado,

Abelardo Saona.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, y que dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: El día quince de Noviembre del año en curso, se celebró la vista oral en el juicio instaurado contra Máximo Levy, sindicado de haberse hurtado un barril de cebo, avaluado por peritos en la suma de veintiocho (B. 28.00) balboas, de propiedad de la Jabonería "El Progreso".

Finalizada la estación plenaria, ha llegado la oportunidad legal de decidir el mérito de la presente actuación y con tal fin se exponen las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra acreditado con las declaraciones de Luis J. A. Ducret, representante de dicha Jabonería y de Dora Ferrari, empleada de esta casa comercial, y que obran a fojas cuatro y quince respectivamente.

b) La responsabilidad de Máximo Levy está establecida con la indagatoria de John Miller, corroborada con la declaración del chino Chin Chong, con la fuga del procesado inmediatamente después del hecho, sin que haya ocurrido los distintos llamados judiciales y con la Inspección ocular practicada por el agente Desiderio Morales, de la cual se desprende que para que el barril llegara a manos de Miller, tuvo que haber mediado una tercera persona que sin duda lo fué Levy quien era celador de la jabonería referida.

Concuerda el que suscribe que el presente caso se encuentra contemplado en el inciso a) del Artículo 352 del Código Penal, que señala una pena de ocho a cincuenta y

cuatro meses de reclusión.

Atendiendo a todas las circunstancias que han mediado en el hecho, se dispone imponer a Máximo Levy la pena discrecional de un año de reclusión.

Es pues, en virtud de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Máximo Levy de generales desconocidas a la pena de un año de reclusión, que deberá cumplir en la ciudad de Panamá.

Asimismo se condena al reo al pago de las costas procesales. Notifíquese, cópiese y consúltase. (fdo.) Santiago Rodríguez R. C. Barrera G., Secretario.

Después de un estudio minucioso de la anterior sentencia se llega a la conclusión de que se han cumplido debidamente las formalidades de tramitación así como se ha hecho un correcto estudio del negocio para la aplicación de la pena, por las anteriores consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Dario González, (fdo.) Arcadio Aguilera O.—Carlos Hormechea S.—Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy treinta de enero de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elvira vda. de la Guardia se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, febrero nueve de mil novecientos cuarenta.—Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Elvira Méndez vda. de la Guardia desde el día de su fallecimiento, ocurrido el dos de julio de 1939, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Juan de la Guardia, Dolores de la Guardia de Zubieta, Victoria de la Guardia de Boyd, Elvira M. de la Guardia de Vallarino y Beatriz de la Guardia de Jiménez.

"En consecuencia. SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él:

"Que se considere al Administrador General de Rentas Internas como parte para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto correspondiente.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Pablo A. Vázquez.—R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy doce de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PABLO A. VÁSQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Batista Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otiques, Ca-

machín y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS :Recomendados a las 7 p.m Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Baranquilla, Habana y New York—enro 13, por el vapor STA. ELENA, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, directo—enro 13, por el vapor B. del T., hasta las 3:30 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans—enro 13, por el vapor CONTESSA, hasta las 3:30.

Para Puerto Limón, Cartago y San José José, Costa Rica—enro 13, por el vapor ACAJUTLA, hasta las 2:30.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, Ciudad—enro 13, por el vapor ACAJUTLA, hasta las 2:30.
Para Buenaventura, Bonoté, Guayaquil, Calao, Lima, Moñedo, Avica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río Janeiro—enro 15, por el vapor STA. LUCIA, hasta las 2:30.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.